

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 759-2012
LIMA NORTE

Lima, trece de julio de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la señora Fiscal Superior contra la sentencia absolutoria de fojas setecientos treinta y cinco, del veinticinco de noviembre de dos mil once; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la representante del Ministerio Público en su recurso formalizado de fojas setecientos sesenta, alega que la sentencia impugnada se sustenta en la epicrisis acerca de la atención de la menor en el hospital por intento de suicidio, la cual no reúne las exigencias para ser considerada como prueba; la historia clínica del Hospital Cayetano Heredia donde se consigna que la víctima habría referido que intentó quitarse la vida a la edad de trece años por maltratos físicos de su madre y padrastro, no obstante, en el plenario afi/rmó que quería matarse porque se sentía sucia y que su madre y padrastro la trataban bien; que tal documento debió valorarse en conjunto con las otras pruebas actuadas, porque no existe en dicha historia diagnóstico de los médicos especialistas sobre la verdadera causa del intento de suicidio, lo que no es igual a las notas dejadas en la epicrisis, ni de emergencia pediátrica, que la agraviada no fue sometida a un examen psicológico y/o psiquiátrico; no se ponderó la pericia psicológiea, la confrontación con el procesado, la de éste con el testigo y los testimonios que dan cuenta que el imputado ingresaba por las mañanas al domicilio de la menor cuando se encontraba sola, sobre todo el acreditarse la razón por la que la anterior sentencia condenatoria fue anulada, es decir, como es posible que la menor agraviada presente desgarro parcial antiguo a pesar que



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 759-2012 LIMA NORTE

sometida a dos prácticas abortivas. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas trescientos dos, se atribuye a Claudio Tamayo Aristo haber incurrido en delito continuado de violación sexual en agravio de la menor de iniciales E.Z.A, que es su sobrina, existiendo un vínculo familiar que le daba particular autoridad sobre ella, evento criminal iniciado en mil novecientos noventa y ocho, cuando tenía nueve años de edad. **Tercero:** Que, de la revisión de autos, se aprecia que el Colegiado no efectuó una debida apreciación de los hechos atribuidos al encausado Claudio Tamayo Aristo, ni compulsó en forma apropiada los medios de prueba que obran en autos, además que no llevó a cabo diligencias importantes para establecer su inocencia o culpabilidad. Cuarto: Que, en efecto, el Tribunal de Instancia -ver fundamento jurídico dos, juicio jurídico- para absolverlo se sustenta en la Ínsuficiencia probatoria y que la duda existente permite la aplicación del principio del in dubio pro reo; sin embargo, no tomó en cuenta lo manifestado por la agraviada en el plenario -fojas seiscientos cuarentacuando aseveró que el acusado para ultrajarla le manifestó que era algo normal, dándose cuenta que no era así cuando tenía aproximadamente doce años, lo cual coincide con la época en que intentó suicidarse -agosto de dos mil dos-, ni valoró a plenitud lo expuesto en el certificado médico legal número cero treinta y ocho mil treinta y cuatro - CLS, que se elaboró el veintiséis de diciembre de dos pril ocho, por los médicos legistas Alférez Laura y Motta Lazo [fojas (eintinueve), dictamen psicológico forense número ciento dos / cero núeve, emitido por las peritos psicólogas forenses Rojas Regalado y Lázaro Camiloaga a la menor [fojas treinta], e informe psicológico número cero cincuenta y siete – cero nueve - MIMDES, realizado por el psicólogo Palacios Trujillo a la víctima [fojas ciento sesenta y dos], pericia



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 759-2012 LIMA NORTE

psicológica número cero cero mil quinientos veintidós – dos mil nueve -PSC, realizada a la agraviada por la psicóloga Flores Sandoval [fojas cuatrocientos sesenta y uno]. Quinto: Que, en tal sentido la motivación expuesta por el Tribunal de Instancia para sustentar su decisión es insuficiente, con lo que se incurrió en causal de nulidad prevista en el inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales, por lo que, corresponde la anulación de la sentencia recurrida. Sexto: Que, siendo así, es necesario la realización de nuevo juicio oral, donde se recabará: a) una pericia psiquiátrica de la víctima a fin de establecer si existe algún daño emocional; b) una pericia psicológica del acusado, para establecer su perfil sexual y el control de veracidad; c) ampliación de la declaración del acusado quien debe manifestar el lugar y horario de trabajo desde mil Rovecientos noventa y ocho; d) una confrontación entre el acusado Tamayo Arista con la testigo Isis Mirella Estrada Espejo estando a sus versiones contradictorias; e) inspección judicial en las viviendas donde la víctima afirma haber sido violentada sexualmente desde los nueve años de edad; y f) ampliación de la declaración de la agraviada para que proporcione mayor información respecto a los lugares donde fue ultrajada para realizar la verificación que corresponda, debiendo describírios previamente. Séptimo: Que, en tal virtud, de acuerdo a lo sancionado en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código Adjetivo, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás que sean necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados. Octavo: Que, de otro lado, de la revisión minuciosa del expediente se observa de fojas cuatrocientos noventa y ocho a quinientos treinta y nueve,



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 759-2012 LIMA NORTE

documentos que corresponden al proceso seguido contra José Aurelio Avila Leyva y otros, por el delito de peculado y otros en agravio del Estado y otros, los cuales deben desglosarse y adjuntarlos al expediente respectivo. Por estas consideraciones, declararon:

I. NULA la sentencia de fojas setecientos treinta y cinco, del veinticinco de noviembre de dos mil once, que absolvió de la acusación fiscal a Claudio Tamayo Aristo, por delito contra la libertad sexual – violación sexual de menor de edad en agravio de menor de iniciales E.Z.A.; con lo demás que contiene; en consecuencia: ORDENARON se realice un nuevo juicio oral por otro Tribunal de Instancia, teniendo en cuenta lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, sexto, y séptimo de esta Ejecutoria; II. DESGLOSAR por secretaría de la Sala Penal Superior los documentos que obran de fojas cuatrocientos noventa y ocho a quinientos treinta y nueve, conforme a lo expuesto en el fundamento jurídico octavo; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e) Sele Penel Transkone CORTE SHPREMA